

69

NUM. EXPEDIENTE	FECHA NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO
716/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
721/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
697/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
690/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
731/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
725/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
769/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
761/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
698/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
02/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
106/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
02/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
660/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
662/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
664/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
68/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
583/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
510/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
724/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
603/2004	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
594/2004	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
609/2004	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
669/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
663/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
668/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
673/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
661/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
665/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
68/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
723/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
723/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
723/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
387/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
387/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
510/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
596/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
768/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
521/2013	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
600/2014	12 de septiembre de 2014	TOLUCA
941/2014-IV	12 de septiembre de 2014	NAUCALPAN
796/2012	12 de septiembre de 2014	NEZAHUALCOYOTL
797/2012	12 de septiembre de 2014	NEZAHUALCOYOTL
1060/2009	12 de septiembre de 2014	NEZAHUALCOYOTL
793/2012	12 de septiembre de 2014	NEZAHUALCOYOTL
754/2014	17 de septiembre de 2014	CHICONCUAC
171/2014	17 de septiembre de 2014	CHICONCUAC
753/2014	17 de septiembre de 2014	CHICONCUAC
883/2013	17 de septiembre de 2014	CHICONCUAC
701/2014	17 de septiembre de 2014	CHICONCUAC
370/2014	17 de septiembre de 2014	TEXCOCO
704/2013	17 de septiembre de 2014	TEXCOCO
03/2013 FI	17 de septiembre de 2014	TEXCOCO

70

**RELACION NOTIFICACIÓN AUTORIDAD ACTUARIA 4TA. SALA REGIONAL**

**NUM. EXPEDIENTE NOTIFICACIÓN MUNICIPIO**

741/2013	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
787/2013	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
303/2014	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
303/2014	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
276/2014	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
276/2014	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
441/2013	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
628/2012	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
870/2012	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
740/2013	17 de septiembre de 2014 TEXCOCO
740/2013	17 de septiembre de 2014
91/2014	17 de septiembre de 2014
207/2014	17 de septiembre de 2014
115/2014	17 de septiembre de 2014
138/2014	17 de septiembre de 2014
756/2014	17 de septiembre de 2014
757/2014	17 de septiembre de 2014
762/2014	17 de septiembre de 2014
108/2014	17 de septiembre de 2014
125/2013	17 de septiembre de 2014
380/2014	17 de septiembre de 2014
211/2014	17 de septiembre de 2014
676/2014 DESP	17 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
350/2011	17 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
554/2014	18 de septiembre de 2014 ATENCO
554/2014	18 de septiembre de 2014
554/2014	18 de septiembre de 2014
554/2014	18 de septiembre de 2014
554/2014	18 de septiembre de 2014
554/2014	18 de septiembre de 2014
554/2014	18 de septiembre de 2014
554/2014	18 de septiembre de 2014
554/2014	18 de septiembre de 2014
375/2011	18 de septiembre de 2014 TEXCOCO
530/2014	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
531/2014	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
530/2014	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
133/2014	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
107/2014	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
118/2014	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
47/2014	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
82/2013 F	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
796/2012	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
338/2014	19 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
105/2013	19 de septiembre de 2014 ECATEPEC
272/2012	22 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
86/2009	22 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
333/2014	22 de septiembre de 2014 ECATEPEC
794/2012	22 de septiembre de 2014 ECATEPEC
798/2012	22 de septiembre de 2014 ECATEPEC
116/2014	22 de septiembre de 2014 TECAMAC
793/2012	22 de septiembre de 2014 TECAMAC

**RELACION NOTIFICACIÓN AUTORIDAD ACTUARIA 4TA. SALA REGIONAL**  
**NUM. EXPEDIENTE NOTIFICACIÓN MUNICIPIO**

570/2014	22 de septiembre de 2014 TECAMAC
797/2012	22 de septiembre de 2014 TECAMAC
564/2014	22 de septiembre de 2014 TECAMAC
486/2013	22 de septiembre de 2014 TECAMAC
795/2012	22 de septiembre de 2014 TECAMAC
640/2014	22 de septiembre de 2014 TECAMAC
796/2012	22 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
796/2012	22 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
793/2012	22 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
797/2012	22 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
797/2012	22 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
1060/2009	22 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
1060/2009	22 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTE
178/2014 DES	22 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
301/2014 DES	22 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
569/2014 DES	22 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
515/2013	23 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
163/2014 DES	23 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
416/2014 DESP	23 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
577/2014 DESP	23 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
608/2014 DESP	23 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
454/2011	23 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
612/2013	23 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
598/2014	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
553/2014	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
142/2014	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
92/2014	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
54/2014	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
887/2013	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
624/2014	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
667/2014	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
668/2014	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
659/2014	23 de septiembre de 2014 TLANEPANTLA
770/2014	24 de septiembre de 2014 TOLUCA
320/2014	24 de septiembre de 2014 TOLUCA
318/2014	24 de septiembre de 2014
535/2014	24 de septiembre de 2014
555/2014	24 de septiembre de 2014 METEPEC TOLUCA
358/2014	24 de septiembre de 2014 METEPEC TOLUCA
588/2014	24 de septiembre de 2014 METEPEC TOLUCA
801/2013	24 de septiembre de 2014 TOLUCA
63/2014	24 de septiembre de 2014 TOLUCA
768/2014	24 de septiembre de 2014 TOLUCA
609/2014	24 de septiembre de 2014 TOLUCA
37/2013	24 de septiembre de 2014 TOLUCA
643/2013	24 de septiembre de 2014
700/2013	24 de septiembre de 2014
83/2012	24 de septiembre de 2014
26/2014	24 de septiembre de 2014
826/2013	24 de septiembre de 2014
675/2013	24 de septiembre de 2014
1006/2012	24 de septiembre de 2014
738/2014	24 de septiembre de 2014

72

**RELACION NOTIFICACIÓN AUTORIDAD ACTUARIA 4TA. SALA REGIONAL**

**NUM. EXPEDIENTE NOTIFICACIÓN MUNICIPIO**

61/2014	24 de septiembre de 2014
604/2014	24 de septiembre de 2014
19/2014	24 de septiembre de 2014
452/2008	24 de septiembre de 2014
547/2014	24 de septiembre de 2014
547/2014	24 de septiembre de 2014
377/2014	24 de septiembre de 2014
134/2014	24 de septiembre de 2014
588/2014	24 de septiembre de 2014
124/2014	24 de septiembre de 2014
109/2013	24 de septiembre de 2014
125/2014	24 de septiembre de 2014
588/2014	24 de septiembre de 2014
1222/2009	24 de septiembre de 2014
445/2014	24 de septiembre de 2014
383/2013	24 de septiembre de 2014
342/2014	24 de septiembre de 2014
343/2014	24 de septiembre de 2014
750/2014	24 de septiembre de 2014
202/2014	24 de septiembre de 2014
188/2014	24 de septiembre de 2014
189/2014	24 de septiembre de 2014
0 594/2013	24 de septiembre de 2014
1222/2009	24 de septiembre de 2014
609/2014	24 de septiembre de 2014
679/2014	24 de septiembre de 2014
342/2014	24 de septiembre de 2014
168/2014	24 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
12/2014 f	25 de septiembre de 2014 COACALCO
378/2014 d	25 de septiembre de 2014 COACALCO
208/2014 D	25 de septiembre de 2014 COACALCO
350/2014 D	25 de septiembre de 2014 COACALCO
627/2014 D	25 de septiembre de 2014 COACALCO
793/2012	25 de septiembre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
702/2013	25 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
62/2013	25 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
272/2012	25 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
640/2014	26 de septiembre de 2014 TECAMAC
796/2012	26 de septiembre de 2014 TECAMAC
464/2014	26 de septiembre de 2014 TECAMAC
508/2012	26 de septiembre de 2014 CHICONCUAC
618/2014 D	26 de septiembre de 2014 ECATEPEC
434/2014 D	29 de septiembre de 2014 ECATEPEC
70/2014 D	29 de septiembre de 2014 ECATEPEC
643/2014	29 de septiembre de 2014 SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
515/2013	29 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
378/2014 D	29 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
208/2014 D	29 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
350/2014 D	29 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
627/2014 D	29 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
618/2014 D	29 de septiembre de 2014 NAUCALPAN
34/2014 D	30 de septiembre de 2014 ECATEPEC
602/2004 D	30 de septiembre de 2014 ECATEPEC

73

**RELACION NOTIFICACIÓN AUTORIDAD ACTUARIA 4TA. SALA REGIONAL**

**NUM. EXPEDIENTE NOTIFICACIÓN MUNICIPIO**

574/2014 D	30 de septiembre de 2014	ECATEPEC
734/2014	30 de septiembre de 2014	TEXCOCO
618/2014	30 de septiembre de 2014	TEXCOCO
108/2014	30 de septiembre de 2014	TEXCOCO
559/2013 AL 56:	30 de septiembre de 2014	TEXCOCO
184/2014	30 de septiembre de 2014	TEXCOCO
663/2013 AL 67:	30 de septiembre de 2014	TEXCOCO
619/2013	30 de septiembre de 2014	TEXCOCO
447/2014	30 de septiembre de 2014	TEXCOCO
370/2014	30 de septiembre de 2014	TEXCOCO
168/2014	1 de octubre de 2014	NAUCALPAN
434/2014 DES	1 de octubre de 2014	NAUCALPAN
574/2014 DES	1 de octubre de 2014	NAUCALPAN
211/2014 DES	1 de octubre de 2014	NAUCALPAN
70/2014 DES	1 de octubre de 2014	NAUCALPAN
590/2014 DES	1 de octubre de 2014	ECATEPEC
618/2014	1 de octubre de 2014	TEXCOCO
136/2014	1 de octubre de 2014	CHIAUTLA
193/2014	1 de octubre de 2014	CHIAUTLA
566/2013	1 de octubre de 2014	CHIAUTLA
566/2013	1 de octubre de 2014	CHIAUTLA
715/2014	1 de octubre de 2014	CHIAUTLA
636/2012	1 de octubre de 2014	PAPALOTLA
509/2014 DES	2 de octubre de 2014	ECATEPEC
508/2014 DES	2 de octubre de 2014	ECATEPEC
426/2014 DES	2 de octubre de 2014	ECATEPEC
868/2013	29 de septiembre de 2014	ECATEPEC
790/2014	2 de octubre de 2014	TECAMAC
482/2013	2 de octubre de 2014	TECAMAC
787/2014	2 de octubre de 2014	TECAMAC
787/2014	2 de octubre de 2014	TECAMAC
ADM 115/2013..	3 de octubre de 2014	ECATEPEC
675/2014 DES	3 de octubre de 2014	ECATEPEC
189/2014 DES	3 de octubre de 2014	TECAMAC
595/2014 DES	3 de octubre de 2014	ECATEPEC
556/2014 DES	3 de octubre de 2014	ECATEPEC
508/2014 DES	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
509/2014 DES	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
189/2014 DES	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
426/2014 DES	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
675/2014 DES	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
556/2014 DES	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
375/2014 DES	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
595/2014 DES	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
590/2014 DES	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
412/2011	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
85/2013	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
702/2013	6 de octubre de 2014	NAUCALPAN
553/2014	6 de octubre de 2014	TLANEPANTLA
182/2014	6 de octubre de 2014	TLANEPANTLA
733/2014	6 de octubre de 2014	TLANEPANTLA
360/2007	6 de octubre de 2014	TLANEPANTLA
598/2014	6 de octubre de 2014	TLANEPANTLA

74

**RELACION NOTIFICACIÓN AUTORIDAD ACTUARIA 4TA. SALA REGIONAL**

**NUM. EXPEDIENTE NOTIFICACIÓN MUNICIPIO**

59/2014 EXH	6 de octubre de 2014 ECATEPEC
492/2014 DESP	6 de octubre de 2014 ECATEPEC
793/2012	6 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
1060/2009	6 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
1060/2009	6 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
783/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
83/2012	7 de octubre de 2014 TOLUCA
68/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
780/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
788/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
788/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
263/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
779/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
694/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
352/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
1006/2012	7 de octubre de 2014 TOLUCA
68/2014	7 de octubre de 2014 TOLUCA
515/2013	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
1141/2014-I-C	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
360/2007	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
360/2007	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
360/2007	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
360/2007	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
492/2014 DESP	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
560/2014 DESP	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
534/2014 DESP	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
522/2014 DESP	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
257/2014 DESP	7 de octubre de 2014 NAUCALPAN
333/2014	8 de octubre de 2014 ACOLMAN, TEPEXPAN
389/2013	8 de octubre de 2014 ACOLMAN, SANTA MARIA
102/2014	8 de octubre de 2014 TEXCOCO
207/2014	8 de octubre de 2014 TEXCOCO
733/2014	8 de octubre de 2014 TEXCOCO
187/2013-II PRA	9 de octubre de 2014 NAUCALPAN
808/2011	9 de octubre de 2014 NAUCALPAN
626/2014-II	10 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
508/2012	10 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
593/2014	10 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
672/2014	10 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
520/2014	10 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
520/2014	10 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
520/2014	10 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
320/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
435/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
230/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
363/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
508/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
773/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
572/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
398/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
318/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
849/2014	13 de octubre de 2014 TOLUCA
23/2014 F	13 de octubre de 2014 TOLUCA

75

NUM. EXPEDIENTE	FECHA NOTIFICACION	MUNICIPIO
818/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
817/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
768/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
719/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
429/2008	13 de octubre de 2014	TOLUCA
1009/2012	13 de octubre de 2014	TOLUCA
549/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
643/2013 Y 644/	13 de octubre de 2014	TOLUCA
842/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
1152/2011	13 de octubre de 2014	TOLUCA
684/2013	13 de octubre de 2014	TOLUCA
12/2014	13 de octubre de 2014	TOLUGA
12/2014	13 de octubre de 2014	TOLUGA
816/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
816/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
849/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
818/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
817/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
387/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
387/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
768/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
814/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
657/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
814/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
657/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
23/2014 F	13 de octubre de 2014	TOLUCA
828/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
660/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
664/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
662/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
DE 788/2014	13 de octubre de 2014	TOLUCA
NIS 819/2011	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
366/2012	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
1052/2014-VII	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
1118/2014-VII	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
868/2012 AM	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
97/2014 AMP	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
882/2012 AMP	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
152/2013 AMP	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
40/2014 REC RE	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
301/2014 AMP	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
935/2013 AMP	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
149/2013 AMP	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
685/2013	13 de octubre de 2014	NAUCALPAN
612/2014	14 de octubre de 2014	CUAUTITLAN IZCALLI
808/2013 AMP	15 de octubre de 2014	NAUCALPAN
916/2013 AMP	15 de octubre de 2014	NAUCALPAN
412/2011	15 de octubre de 2014	NAUCALPAN
733/2014	15 de octubre de 2014	TLANEPANTLA
360/2007	15 de octubre de 2014	TLANE
553/2014	15 de octubre de 2014	TLANE
91/2014	15 de octubre de 2014	TEXCOCO
825/2013	15 de octubre de 2014	TEXCOCO

**RELACION NOTIFICACIÓN AUTORIDAD ACTUARIA 4TA. SALA REGIONAL**

**NUM. EXPEDIENTE NOTIFICACIÓN MUNICIPIO**

650/2014	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
267/2014	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
27/2014 F	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
27/2014 F	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
741/2013	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
870/2012	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
674/2014	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
04/2014 F	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
628/2012	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
674/2014	15 de octubre de 2014 TEXCOCO
794/2012	15 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
628/2013 AMP	16 de octubre de 2014 NAUCALPAN
809/2014	16 de octubre de 2014 TEZOYUCA
744/2014	16 de octubre de 2014 TEZOYUCA
744/2014	16 de octubre de 2014 TEZOYUCA
53/2014	16 de octubre de 2014 TECAMAC
555/2013	16 de octubre de 2014 TECAMAC
555/2013	16 de octubre de 2014 TECAMAC
25/2014 F	16 de octubre de 2014 TECAMAC
555/2013	16 de octubre de 2014 TECAMAC
333/2014	16 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
16/2014 FIS	17 de octubre de 2014 COACALCO
623/2014	17 de octubre de 2014 TEOTIHUACAN
796/2014	17 de octubre de 2014 TEOTIHUACAN
811/2011	20 de octubre de 2014 NAUCALPAN
1129/2014-1	20 de octubre de 2014 NAUCALPAN
1052/2014-vII	20 de octubre de 2014 NAUCALPAN
391/2013	20 de octubre de 2014 NAUCALPAN
796/2012	21 de octubre de 2014 ECATEPEC
793/2012	21 de octubre de 2014 ECATEPEC
605/2014 des	21 de octubre de 2014 ECATEPEC
262/2014 DES	21 de octubre de 2014 TULTITLAN
168/2014	21 de octubre de 2014 ECATEPEC
84/2014 des	21 de octubre de 2014 ECATEPEC
256/2014 DES	21 de octubre de 2014 ECATEPEC
172/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
815/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
701/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
701/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
701/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
629/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
629/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
797/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
629/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
797/2014	21 de octubre de 2014 CHICONCUAC
533/2014	22 de octubre de 2014 METEPEC, TOLUCA
352/2014	22 de octubre de 2014 METEPEC, TOLUCA
218/2014	22 de octubre de 2014 METEPEC, TOLUCA
847/2014	22 de octubre de 2014 METEPEC, TOLUCA
847/2014	22 de octubre de 2014 METEPEC, TOLUCA
851/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
1229/2011	22 de octubre de 2014 TOLUCA
768/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA

**RELACION NOTIFICACIÓN AUTORIDAD ACTUARIA 4TA. SALA REGIONAL**  
**NUM. EXPEDIENTE NOTIFICACION MUNICIPIO**

26/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
254/2011	22 de octubre de 2014 TOLUCA
214/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
381/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
25/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
121/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
269/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
199/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
280/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
279/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
279/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
359/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
359/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
1229/2011	22 de octubre de 2014 TOLUCA
428/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
768/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
342/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
1222/2009	22 de octubre de 2014 TOLUCA
1222/2009	22 de octubre de 2014 TOLUCA
66/2013 F	22 de octubre de 2014 TOLUCA
125/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
846/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
827/2014	22 de octubre de 2014 TOLUCA
370/2014	22 de octubre de 2014 NAUCALPAN
765/2014-IV	22 de octubre de 2014 NAUCALPAN
84/2014 DESP	22 de octubre de 2014 NAUCALPAN
256/2014 DES 380	22 de octubre de 2014 NAUCALPAN
605/2014 des	22 de octubre de 2014 NAUCALPAN
262/2014 DES	22 de octubre de 2014 NAUCALPAN
02/2014 F	22 de octubre de 2014 TECAMAC
626/2013	22 de octubre de 2014 TECAMAC
793/2012	22 de octubre de 2014 TECAMAC
793/2012	22 de octubre de 2014 TECAMAC
796/2012	22 de octubre de 2014 TECAMAC
795/2012	22 de octubre de 2014 TECAMAC
871/2014	22 de octubre de 2014 TECAMAC
870/2014	22 de octubre de 2014 TECAMAC
871/2014	22 de octubre de 2014 TECAMAC
871/2014	22 de octubre de 2014 TECAMAC
871/2014	22 de octubre de 2014 TECAMAC
871/2014	22 de octubre de 2014 TECAMAC
871/2014	22 de octubre de 2014 TECAMAC
837/2014	22 de octubre de 2014 TECAMAC
376/2014	22 de octubre de 2014 TECAMAC
796/2012	22 de octubre de 2014 TECAMAC
618/2014	23 de octubre de 2014 TEXCOCO
861/2014	23 de octubre de 2014 TEXCOCO
861/2014	23 de octubre de 2014 TEXCOCO
119/2014	23 de octubre de 2014 TEXCOCO
756/2014	23 de octubre de 2014 TEXCOCO
757/2014	23 de octubre de 2014 TEXCOCO
762/2014	23 de octubre de 2014 TEXCOCO
819/2014	23 de octubre de 2014 CHIAUTLA
366/2010	24 de octubre de 2014 NAUCALPAN

**RELACION NOTIFICACIÓN AUTORIDAD ACTUARIA 4TA. SALA REGIONAL**

**NUM. EXPEDIENTE NOTIFICACIÓN MUNICIPIO**

159/2013	24 de octubre de 2014 NAUCALPAN
448/2014-XII	24 de octubre de 2014 NAUCALPAN
684/2014	24 de octubre de 2014 NAUCALPAN
366/2010	24 de octubre de 2014 NAUCALPAN
01/2013	24 de octubre de 2014 NAUCALPAN
626/2013	24 de octubre de 2014 ECATEPEC
793/2012	24 de octubre de 2014 ECATEPEC
797/2012	24 de octubre de 2014 ECATEPEC
796/2012	24 de octubre de 2014 ECATEPEC
795/2012	24 de octubre de 2014 ECATEPEC
309/2014	27 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
101/2014	27 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
794/2012	27 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
796/2012	27 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
793/2012	27 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
797/2012	27 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
464/2014	27 de octubre de 2014 ECATEPEC
321/2014	27 de octubre de 2014 ECATEPEC
624/2013-IV	27 de octubre de 2014 NAUCALPAN
27/2013	27 de octubre de 2014 NAUCALPAN
391/2013	27 de octubre de 2014 NAUCALPAN
321/2014 DES	27 de octubre de 2014 NAUCALPAN
830/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
548/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
548/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
903/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
862/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
883/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
83/2012	29 de octubre de 2014 TOLUCA
548/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
281/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
912/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
889/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
657/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
657/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
889/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
911/2014	29 de octubre de 2014 TOLUCA
1252/2014 AM	29 de octubre de 2014 NAUCALPAN
618/2014	30 de octubre de 2014 TEXCOCO
30/2014	30 de octubre de 2014 CHIAUTLA
28/2014	30 de octubre de 2014 CHIAUTLA
44/2014	30 de octubre de 2014 CHIAUTLA
39/2014	30 de octubre de 2014 CHIAUTLA
04/2011	30 de octubre de 2014 CHICONCUAC
508/2012	30 de octubre de 2014 CHICONCUAC
875/2014	30 de octubre de 2014 TEXCOCO
875/2014	30 de octubre de 2014 TEXCOCO
704/2013	30 de octubre de 2014 TEXCOCO
108/2014	30 de octubre de 2014 TEXCOCO
740/2013	30 de octubre de 2014 TEXCOCO
740/2013	30 de octubre de 2014 TEXCOCO
1107/2014-V	30 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL
1060/2009	30 de octubre de 2014 NEZAHUALCOYOTL

79

**RELACION NOTIFICACIÓN AUTORIDAD ACTUARIA 4TA. SALA REGIONAL**

**NUM. EXPEDIENTE FECHA NOTIFICACIÓN MUNICIPIO**

01/2013	31 de octubre de 2014	NAUCALPAN
1015/2012	31 de octubre de 2014	NAUCALPAN
360/2007	31 de octubre de 2014	NAUCALPAN
1265/2014-III	31 de octubre de 2014	NAUCALPAN
1015/2012	31 de octubre de 2014	NAUCALPAN
856/2014	31 de octubre de 2014	ECATEPEC

80

740/14 C	128/14 F act	106/14 ac
716/14 C	129/14 F act	691/14 C mololu
700/14 C	130/14 R act	714/2014 C
246/14 ac	15/13 act	684/14 C mololu
253/14 ac	643/14	747/14 C
247/14 ac	403/10	F 550/11 C
	26/14 AA	319/14 C
	430/13 AA	692/14 C
19/Sept/2014	602/14 AA + 5°	430/13 ac mololu
368/14 ✓	603/14 AA R	412/14 ac L
640/14 AA Tecan	273/14 AA	605/14 -
464/14 AA Tecan	606/14 AA Z	422/14 ✓
96/14 -	604/14 AA	727/14 C
619/13 AA	86/09 AA	563/14 Au L
610/14 -		246/14 Au L
620/14 -	23/Sept/2014	245/14 AA
270/14 -	09:00 hrs.	678/14 C
202/14		611/14 ✓
623/09 Ac		501/13 Au
650/14 -	651/14 S L	942/12 AA
499/14 Cont	655/14 S L	602/14 AA
529/14 Cont	675/14 S L	606/14 AA Z
682/14 Cont	676/14 S L	
530/14 Cont	512/14 S L	
681/14 Cont	735/13 AA L	
712/14 Cont	624/14 C	
646/14 Cont	657/14 C	
218/14 Cont	703/14 C	
949/12 AA	317/14 ✓	
32/13 F AA	739/14 C	
391/13 -	767/14 C	
795/12 AA	X 746/14 C	
330/13 Actor	745/14 C	

24/ Sept/ 2014 23/ Sept/ 2014 ~~28/ Sept/ 2014~~ 81

435/14 S L	617/14 ✓	680/14 I L
620/14 S L	721/14 C	694/14 II
466/14 S L	725/14 C	F 14/2014 I L
467/14 S L	697/14 C	F 16/14 AA L
362/14 SL	717/14 C	76
686/14 SL	614/14 ✓	726/14 C
382/14 S	650/14 AA3+	696/14 C
672/14 SC	F 323/14 AU	731/14 C
263/14 S	504/14 ✓	- 769/14 C
184/14 S	1222/09 ac	- 761/14 C
443/14 SL		756/14 C
162/14 SC		757/14 C
618/14 No. 3+	26/ Sept/ 2014	762/14 C
102/14 AA 3+		685/14 C
703/12 ac	F 5/29/2014 ✓	F 13/14 C
684/13 AA	316/14 AA	824/19 AA L
716/13 AA L	598/14 AA3	1009/12 AU
83/13 ✓	552/13 AA L	740/14 C
13/14 ae	1621/14 ✓	737/14 C
240/13 ac	347/14 Aut.	- 318/14 AA L
744/13 ac	623/14 ✓	320/14 ac L
921/12 ac	360/07 AA3-	626/14 AU3
F 81/13 ae	F 17/2014 AA L	628/14 ✓
F 11/14 ✓	719/14 I	629/14 AA
	768/14 Ac	368/14 AU
416/13 AA L	623/14 3+	623/14 3+
635/14 Ac		
672/14 3+ AA	16:30 1/10	
844/11 AA	623/14 ac	182/14 S
632/14 ae		710/14 S



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

82

DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

OFICIO NUM.: TCA-4-SR-2656/2014

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de mayo del 2014

LICENCIADO [REDACTED]  
ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS ECATEPEC, "JOSÉ MARÍA  
MORELOS Y PAVÓN"

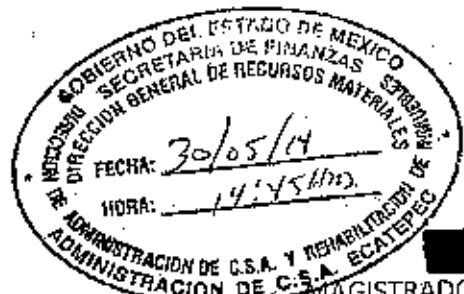
PRESENTE:

Por medio de la presente, le solicito atentamente de no haber inconveniente legal alguno, se le permita a la LICENCIADA MERCED TAPIA LOPEZ, la entrada a las instalaciones de esta Cuarta Sala Regional, después de las seis de la tarde a partir del mes de junio del presente año.

MSE/IC

A ATENCIÓN:

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
[REDACTED]



MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MEXICO

83

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

OFICIO NUM.: TCA-4-SR-3755/2014

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 04 de agosto del 2014

ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS ECATEPEC, "JOSÉ MARÍA  
MORELOS Y PAVÓN"  
P.R.E S E N T E:

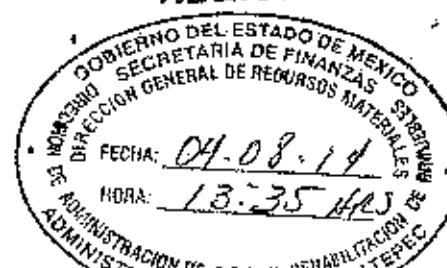
Por medio de la presente, le solicito atentamente de no haber inconveniente legal alguno, se le permita a la LICENCIADA MERCED TAPIA LOPEZ, la entrada a las instalaciones de esta Cuarta Sala Regional, después de las seis de la tarde durante el mes de agosto del presente año.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DE LA  
INSTITUCIÓN

ATENTAMENTE

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
**CUARTA SALA  
REGIONAL**



Lic. José Manuel García

Se autorizó  
Maximino 10:00 pm.  
de L-V.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Tlalocan".

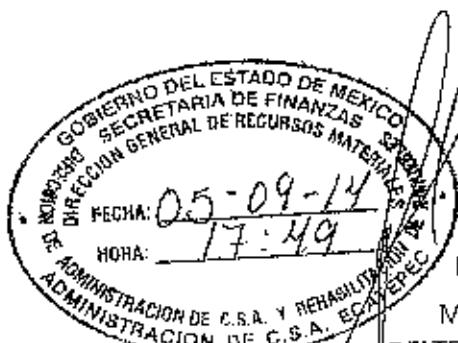
OFICIO NUM.: TCA-4-SR-4293/2014

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de septiembre del 2014

[REDACTED]  
ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS ECATEPEC, "JOSÉ MARÍA  
MORELOS Y PAVÓN"  
PRESENTE:

Por medio de la presente, le solicito atentamente de no haber inconveniente legal alguno, se le permita a la LICENCIADA MERCED TAPIA LOPEZ, la entrada a las instalaciones de esta Cuarta Sala Regional, después de las seis de la tarde hasta las diez de la noche durante el mes de septiembre del presente año.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

85

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

OFICIO NUM.: TCA-4-SR-5049/2014.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de octubre del 2014.

[REDACTED]  
ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS ECATEPEC, "JOSÉ MARÍA  
MORELOS Y PAVÓN"  
PRESENTE

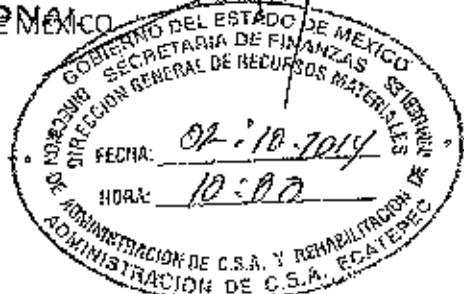
Por medio de la presente, le solicito atentamente de no haber inconveniente alguno, se nos permita la permanencia durante el mes OCTUBRE en las instalaciones de esta Cuarta Sala Regional a partir de las dieciocho horas a las veinte horas de lunes a viernes de cada semana al personal de dicha Sala, que a continuación se menciona:

Magistrado  
Secretario de Acuerdos  
Actuario  
Actuario  
Asesor Comisionado

Lic. Merced Tapià López

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

VIZ



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

86

"2014. Año de los Tratados de Tepotzotlán".

OFICIO NUM.: TCA-4-SR-5050/2014

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de octubre del 2014

[REDACTED]  
ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS ECATEPEC, "JOSÉ MARÍA  
MORELOS Y PAVÓN"  
P R E S E N T E:

Por medio de la presente, le solicito atentamente de no haber inconveniente legal alguno, se le permita a la LICENCIADA MERCEDES TAPIA LOPEZ la entrada a las instalaciones de esta Cuarta Sala Regional, después de las seis de la tarde, hasta las diez de la noche durante el mes de octubre del presente año.

En otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

D BE LA  
ADMINISTRADORA

ATENTAMENTE  
[REDACTED]  
MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL  
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO REGIONAL





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

87  
"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan".

OFICIO NUM.: TCA-4-SR-5898/2014

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 05 de noviembre del 2014

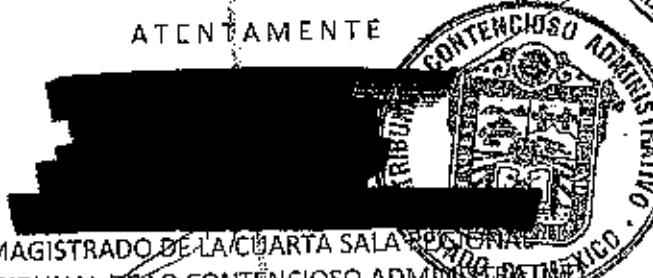
[REDACTED]  
ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS ECATEPEC, "JOSÉ MARÍA  
MORELOS Y PAVÓN"  
PRESENTE:

Por medio de la presente, le solicito atentamente de no haber inconveniente legal alguno, se le  
permita a la LICENCIADA MERCEDES TAPIA LOPEZ, la entrada a las instalaciones de esta Cuarta  
Sala Regional, después de las seis de la tarde, hasta las diez de la noche durante el mes de  
octubre del presente año.

SE SIN OTRO PARTICULAR, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL  
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
CUARTA SALA REGIONAL



ROL DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE LA CUARTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

- Asuntos de Conciliación y Mediación.
- Actualiza el sistema.
- ✓ Elabora acuerdos iniciales.

- Apoya al Magistrado.
- Apoya al Secretario de Acuerdos.
- Elabora oficios de notificación para las partes.
- Saca copias de acuerdos para notificar.
- ✓ Realiza devolución de documentos a los particulares.
- ✓ Realiza las audiencias de ley.

- Se encarga de Oficialía de Partes y atención al público.
- Realiza las actividades necesarias para remitir los expedientes a Sala Superior.
- Realiza estadísticas semanal y mensual.
- ✓ Ordena y atiende el archivo.
- Caja chica

- ✓ Apoya al asesor comisionado.
- ✓ Sella, folla, rubrica y revisa integración de los expedientes con terminación 6, 7, 8, 9 y 0
- Prepara la visita.
- Se encarga de la papelería y la valija.

- Apoya al Secretario Proyectista.
- Sella, rubrica y folla expedientes con terminaciones 1, 2, 3, 4 y 5
- Elabora acuerdos de Sala Superior
- Saca copias de las sentencias

- ✓ Elabora acuerdos de cumplimiento de sentencias
- Saca copias para los particulares y las entrega.

- Realiza llamadas a personas para que acudan a notificarse en la Sala.
- Elabora y firma razones de notificación a las autoridades.
- Supervisa que no falten constancias actuariales sin firmar.
- Integra constancias de notificación.
- Notifica a los particulares que acuden a la Sala.
- Sacar copias de los expedientes para remitir a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito.



Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran la queja que al rubro se indica; y.

#### RESULTADO

1. Mediante resolución dictada el ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo de la Justicia Administrativa en su resolutivo "CUARTO", ordenó instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada Merced Tapia López, entonces Actuaría de la Cuarta Sala Regional de este órgano jurisdiccional, lo anterior, derivado de la queja interpuesta por la ciudadana [REDACTADA] virtud de hechos y actuaciones desplegadas en su perjuicio dentro de los juicios administrativos 618/2014, 674/2014, 756/2014, 757/2014 y 762/2014 del índice de la Cuarta Sala Regional.
2. En proveído dictado el día once de diciembre del año dos mil catorce, por el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa, se determinó la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada Merced Tapia López, por hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, citándola por los conductos legales a desahogar la audiencia de ley concedida en términos de la documentación que obra en el expediente en que se actúa.
3. En fecha quince de enero de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de ley de la Licenciada Merced Tapia López, quien compareció de forma personal en la fecha de referencia y presentó escrito a través del cual desahogaba la misma, en el cual vertió las

manifestaciones que creyó idóneas, así mismo ofreció las pruebas que tuvo a su alcance y alegó lo que a sus intereses convino.-----

4. Por acuerdo dictado el quince de enero de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni alegatos que formular, ordenó turnar los autos al Magistrado ponente Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo, para el dictado de la resolución correspondiente.-----

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa, Licenciado Miguel Angel Terrón Mendoza, la Maestra en Derecho María Teresa Hernández Suárez, Magistrada de Sala Superior y el Licenciado Miguel Ángel Vázquez del Pozo, Magistrado de Sala Regional, actúan con la asistencia de la Secretaria General del Pleno de la Sala Superior y de este Consejo, Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, en uso de las facultades conferidas por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 41, 42 fracciones I y XXII, 43, 52, 53, 59, 60 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; 106, 107, 110, 113, 114, 124, 129 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), II incisos a), b), c) y d), III, 130, 131, 294, 295 y 296 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XXIV, 59, 61, 62, 63 y 95 primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad; por el Acuerdo del Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, en el que se autoriza la instalación del Consejo de la Justicia Administrativa del propio Tribunal, publicado



en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el quince de marzo de dos mil trece y por el Acuerdo emitido por el Pleno de la Sala Superior, mediante el que se modifica la integración del Consejo de la Justicia Administrativa, publicado el treinta y uno de mayo de dos mil trece. El Consejo de la Justicia Administrativa, es el órgano encargado de la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo del Tribunal, por consiguiente, cuenta con atribuciones para fincar responsabilidades administrativas a todos los servidores públicos que lo integran, en el entendido que son sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, tomando en consideración que este órgano jurisdiccional forma parte de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la Sección Cuarta "DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" del Capítulo Tercero "DEL PODER EJECUTIVO", del TÍTULO CUARTO "DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el CAPÍTULO CUARTO "DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS" de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.- En el presente expediente las irregularidades administrativas que se atribuyen a la Licenciada Merced Tapia López, entonces Actuaría de la Cuarta Sala Regional de este Tribunal, consisten en:

- La deficiencia de las labores encomendadas a la Licenciada Merced Tapia López, Actuaría de la Cuarta Sala Regional, que desempeña desde el veintitrés de abril de dos mil catorce, derivado del emplazamiento a la Tercera Interesada en el juicio administrativo 618/2014, del que se duele Verónica Uribe Islas, por la dilación en la práctica de las notificaciones de los acuerdos dictados por el Titular de la Sala Regional en mención, en el juicio administrativo aludido, como a continuación se detalla:

FECHA DE ACUERDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS
18/Julio/2014	01/Septiembre/2014 Razón de notificación (no encuentra a la Tercera Interesada).	21 días.

22/Septiembre/2014	- 01/Octubre/2014 Tercera Interesada	07 días.
--------------------	---	----------

Por lo anterior se le considera como presunta infractora de las obligaciones previstas en los artículos 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 24 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 49 fracción I del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que al tenor literal señalan:

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 24.- Las notificaciones se efectuarán, a más tardar, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.*

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 49.- Los Actuarios tendrán las atribuciones y deberes siguientes:*

*I. Notificar, en tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;*

Derivado de ello, se determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada Merced Tapia López, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se cumplió con la citación de la presunta responsable al desahogo de su audiencia de ley, precisándole las responsabilidad administrativa atribuida, el lugar, día y hora para el verificativo de dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses conviniera, por si o por



medio de defensor, en observancia del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Administrativos vigentes en la entidad.

Es así que en fecha quince de enero de dos mil quince, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de ley concedida a la servidora pública Merced Tapia López, quien compareció de forma personal, en las oficinas que ocupa este Consejo de la Justicia Administrativa, y manifestó:

*"Que en este momento presento por escrito en cinco fojas mis pruebas y alegatos, siendo todo lo que deseo manifestar."*

Escrito que se agregó al expediente de queja en que se actúa y obra a fojas de la treinta y cinco a la treinta y nueve, del que se desprende:

*"...Que por medio del presente vengo a comparecer y desahogar mi garantía de audiencia en relación a las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen en la queja que al rubro se señala, presentando en forma los siguientes alegatos:*

1.- Con fecha veintitrés de abril del dos mil catorce, la suscrita inició a desempeñar las labores encomendadas como Actuaria adscrita a la Cuarta Sala Regional con sede en Ecatepec de Morelos, México.

Es de señalarse que dicho cargo me fue entregado con un importante rezago en las notificaciones para ser realizadas a las autoridades demandadas, actores y exhortos, situación que era de pleno conocimiento de mi superior jerárquico, quien me solicitó debería atender con la celeridad y prontitud necesarias las labores requeridas para que dichas notificaciones se realizaran con la clara intención de lograr combatir el rezago existente.

2.- Con fecha veintiocho de abril del dos mil catorce, la suscrita fui víctima de la delincuencia y me fue robado estacionado el automóvil que se me había dado en custodia para realizar mis labores como Actuaria, situación que quedó asentada en la Averiguación Previa número FAZ/AZ-2/T3/985/14-04 y que ha sido del pleno conocimiento tanto de mi superior jerárquico como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, lo que se constata con el Acta Administrativa Circunstanciada levantada para el efecto y cuyo original obra en el expediente administrativo que fue conformado.

Por lo anterior, la suscrita realiza en su momento los trámites necesarios para que la tramitación de dicha averiguación previa se realizara cumpliendo con todo lo requerido conforme a derecho.

Hago de conocimiento a este H. Órgano Colegiado, que hasta la fecha de la presentación del presente ocreso no me ha sido asignado o dado en custodia otro vehículo para realizar las labores encomendadas, siendo que mis labores las he realizado utilizando transporte público y en el caso de ser necesario he realizado largos recorridos caminando, dificultándome de esta forma realizar mi encomienda con la celeridad y prontitud que me es requerida.

En razón de lo anterior ofrezco y adjunto al presente ocreso copia simple la Averiguación Previa número FAZ/AZ-2/T3/985/14-04 y copia del Acta Administrativa Circunstanciada levantada para el efecto, y qué de considerarse necesario, solicito a este F. Órgano Colegiado requiera a la Unidad de Apoyo Administrativo presente el original de ambos documentos, toda vez que se encuentran en el expediente administrativo que obra en su poder.

3.- No siendo un impedimento la falta de vehículo asignado para realizar las labores encomendadas, la suscrita he realizado las notificaciones de autoridades demandadas, particulares y exhortos, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil catorce, con la celeridad y prontitud que me ha sido posible.

Para efecto de demostrar lo anterior ofrezco la documental privada consistente en el listado donde se señalan tanto el número de los expedientes de los cuales se han realizado notificaciones y los municipios que la suscrita ha visitado para realizar las citadas notificaciones.

Es de señalarse que de considerarse necesario este Órgano Colegiado puede constatar u ordenar se constate que las notificaciones enlistadas se encuentran integradas en los expedientes señalados.

4.- Con fecha uno de septiembre de dos mil catorce, la suscrita me constituyó plenaria y legalmente en la: [REDACTED]

[REDACTED] a fin de notificar a [REDACTED] en su carácter de tercero interesado dentro del juicio 618/2014, al acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce y tal no encontrar el domicilio señalado asenté mi razón actuaria, misma que consta en los autos del expediente administrativo en cuestión, es de señalarse que dicha actuación no dejaba en estado de indefensión a la hoy quejosa, toda vez que la audiencia sería celebrada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, por lo que la actuación de la suscrita cumplía con lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo se señala que la actuación de la suscrita no puede ir más allá de las facultades concedidas por lo que me es ajeno el motivo por la cual no se dio seguimiento a la razón asentada.

Es de señalarse que este H. Consejo debe considerar que el acuerdo dictado en fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce fue entregado a la Actuaria el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, demostrando lo anterior con la copia simple del cuaderno de control de la actuaria en la recepción de los expedientes, asimismo se deberá considerar la actuación de la suscrita desde el día hábil anterior, fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, toda vez que la suscrita me constituyó en el domicilio y al no existir persona que atendiera mi llamado, dejé citatorio para realizar la notificación al día siguiente, documental que se encuentra integrando los autos del expediente 618/2014.



5.- Hago de conocimiento de este H. Órgano Colegiado, que mi superior jerárquico el Magistrado de la Cuarta Sala Regional requirió a la suscrita que, posterior a realizar las notificaciones y diligencias en los diferentes municipios, me presentara en las instalaciones donde se encuentra dicha institución en un horario posterior al señalado como horas hábiles, situación que desarrolle durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil catorce, con la clara intención de cumplir con la máxima diligencia el servicio que me ha sido encomendado y con la intención de no incurrir en excesos del plazo señalado para realizar las notificaciones que me han sido encomendadas.

Para el efecto de demostrar lo anterior ofrezco copia simple de oficios suscritos por el Lic. [REDACTED] Magistrado de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dirigidos al Administrador del Centro de Servicios Administrativos Ecatepec 'José María Morelos y Pavón', donde requiere y solicita se permita la entrada de la suscrita a las instalaciones después de las seis de la tarde en los meses de junio, agosto, septiembre y octubre de dos mil catorce.

Señalando que las labores que he realizado durante el tiempo que me encontraba en las instalaciones del Centro de Servicios Administrativos Ecatepec posterior a las horas hábiles, es la realización de oficios de notificación a las autoridades, realización de copias de acuerdos al notificar, integración de los acuerdos en los expedientes, actividades que son consideradas administrativas que he venido desarrollando durante todo el tiempo que he venido desempeñando el cargo encomendado, lo que se constata con el Rol de Actividades del Personal de la Cuarta Sala Regional y para efectos de probar lo anterior, ofrezco como prueba el Libro de Oficios de la Cuarta Sala Regional donde se puede constatar los oficios elaborados por la suscrita, toda vez que el registro se realiza de puño y letra y que en caso de considerarlo necesario solicito a este H. Consejo requiera copia certificada del mismo.

ADM:

Siéndolo en razón de lo anterior, la suscrita solicito a este H. Consejo valorar las condiciones particulares en que he venido prestando mi servicio, así como las condiciones materiales de no contar con un vehículo asignado o dado en custodia para realizar mi labor encomendada, otorgando la certeza jurídica de la determinación y resolución que conforme a derecho corresponda.

Es aplicable al caso por similitud el criterio de jurisprudencia de los Tribunales Colegiado de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, cuyos datos de identificación y texto a continuación se transcribe:

**MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS.** La labor jurisdiccional se encuentra sujeta a la garantía derivada del artículo 17 de la Constitución Federal, que exige la atención personal de cada asunto, dado que el texto señala "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia ...", obliga al análisis completo y directo de cada asunto sometido al conocimiento de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, si bien es cierto que en los ordenamientos, por lo general, está previsto un plazo para que los funcionarios judiciales emitan las resoluciones correspondientes, también lo es que para determinar si existe responsabilidad administrativa a cargo del funcionario judicial, por la inobservancia del mismo, se deben tomar en cuenta necesariamente, entre otras, las siguientes circunstancias: 1) El número de asuntos que ingresaron; 2)

Los egresos; 3) El remanente; 4) La complejidad de los asuntos; 5) Las condiciones particulares en que se presta el servicio jurisdiccional, incluyendo las circunstancias personales del funcionario (como pueden ser si ha solicitado licencias o incapacidades médicas, o si ha sido comisionado para atender asuntos ajenos a su función judicial), así como las materiales (como si cuenta o no con personal suficiente, si se le ha provisto oportunamente o no de los elementos o instrumentos de oficina, tales como equipo de cómputo y papelería); y 6) Las condiciones propias del proceso en cada juicio (verbigracia, el problema jurídico planteado, la mayor o menor dificultad para integrar el expediente, el número de fojas o tomos de que consta, el número de pruebas ofrecidas o los recursos interpuestos). Además, en la resolución que emita el órgano de investigación o de acusación en la que determine si es administrativamente responsable el funcionario judicial, se deben analizar las circunstancias particulares de cada juicio en el que se adujo que existió dilación, sin que esto último implique ejercer atribuciones jurisdiccionales y, por ello, no impide que se tomen en consideración. Consecuentemente, para determinar si un Juez o Magistrado es administrativamente responsable de la dilación en el dictado de las sentencias, se deben tomar en cuenta las circunstancias antes precisadas y, en particular, la carga de trabajo que tenía el funcionario judicial en el momento de la falta que se le imputa.

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 341/2005. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. 17 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora. Época: Novena Época. Registro: 174229. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.12º A.51 A, Página: 1497.  
..."

Por lo que corresponde a la etapa de ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, la servidora pública de mérito refirió:

"Ratifico las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, siendo todo lo que deseo manifestar."

Desprendiéndose de dicho ocurren las siguientes pruebas:

"...La DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia de la Averiguación Previa número FAZ/AZ-2/T3/985/14-04, de fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, la cual relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas valer en el presente escrito.



OB

**La DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del Acta Administrativa Circunstanciada, la cual relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas valer en el presente escrito.

**La DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia del listado de notificaciones realizadas durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil catorce, la cual relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas valer en el presente escrito.

**La DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia del cuaderno de control de la actuaria fechado los días diecinueve, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la cual relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas valer en el presente escrito.

**La DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio número TCA-4-SR-2656/2014, TCA-4-SR-3759/2014, TCA-4-SR-4293/2014, TCA-4-SR-5049/2014, TCA-4-SR-5050/2014, TCA-4-SR-5898/2014, la cual relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas valer en el presente escrito.

**La DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia del Rol de Actividades del Personal de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la cual relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas valer en el presente escrito.

**La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer en el presente expediente.

**La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que favorezca a mis intereses, la que relaciono con todas y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer en el presente escrito.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y de derecho, y los agravios precisados en el cuerpo del presente escrito..."

Por lo que este órgano colegiado tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Finalmente, en su etapa de alegatos la servidora pública Merced Tapia López, manifestó:

"Ratifico los alegatos vertidos en el escrito presentado, siendo todo lo que deseo manifestar"

Ahora bien, al realizar el estudio de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, conforme lo disponen en los artículos 22 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y de los argumentos vertidos por la Licenciada Merced Tapia López, se advierte que la servidora pública en cita incumple con sus obligaciones de carácter general para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, de cumplir con las demás obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables, en tenor de lo siguiente:—

Primeramente del escrito por medio del cual desahoga su garantía de audiencia la Licenciada Merced Tapia López, se desprende que hace valer:

- a) El hecho de que a la fecha de la presentación del escrito por medio del cual desahoga su garantía de audiencia, no se le había asignado o dado en custodia otro vehículo para realizar las labores encomendadas, lo que le dificultó actuar con celeridad y prontitud, toda vez que el vehículo que le había sido asignado para desempeñar su encargo le fue robado el veintiocho de abril de dos mil catorce.
- b) Que la actuación practicada por la servidora pública de mérito, el uno de septiembre de dos mil catorce, relacionada con el acuerdo dictado el dieciocho de julio de dos mil catorce, dentro del juicio 618/2014, no dejaba en estado de indefensión a la quejosa.
- c) Que referente al acuerdo dictado el veintidós de septiembre de dos mil catorce, que le fue entregado a la entonces Actuaria de la Cuarta Sala Regional, debe considerarse la actuación de dicha servidora pública el treinta de septiembre de dos mil catorce.
- d) Que la servidora pública durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil catorce, se presentaba en las instalaciones de la Cuarta Sala Regional, en un horario posterior al señalado como horas hábiles, con la intención de no incurrir en excesos del plazo señalado para realizar las notificaciones que le habían sido encomendadas.

Atento a lo anterior, es propio señalar que si bien del escrito por medio del cual la Licenciada Merced Tapia López desahoga su



Q. 27/2014

audiencia, argumenta que a partir del veintitrés de abril de dos mil catorce, ingresó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con el cargo de Actuaría de la Cuarta Sala Regional, siéndole asignado para desempeñar las labores propias del cargo, el vehículo marca Nissan [REDACTED] color rojo bordeos, modelo dos mil once, con placas [REDACTED] del Estado de México, propiedad del Gobierno del Estado de México, asignado al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el cual le fue robado el día veintiocho de abril de dos mil catorce, hecho que se robustece con la documental pública consistente en la copia simple del Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin detenido ante el Ministerio Público número [REDACTED] iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco (foja cuarenta); documental que se robustece con la copia simple de la ampliación de la declaración realizada por la ciudadana en mención de fecha once de julio del año dos mil catorce, ante dicha Fiscalía de Investigación (fojas cuarenta y uno a la cuarenta y seis), así como con la copia simple del acta circunstanciada realizada por la Licenciada Merced Tapia López, entonces Actuaría de la Cuarta Sala Regional, ante la presencia de la Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, Secretaria General del Pleno de la Sala Superior y del Contador Público Tomás Estrada Iniesta, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal (foja cuarenta y siete); documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 32, 38 fracción II, 57, 95, 100, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con las cuales únicamente se acredita que en fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, la Licenciada Merced Tapia López compareció ante la instancia investigadora correspondiente, a efecto de realizar la denuncia del delito de robo

en agravio del Gobierno del Estado de México, en contra de quienes resulten responsables, del vehículo Nissan Tsuru GSII, color rojo bordeos, modelo dos mil once, con placas [REDACTED] del Estado de México, serie [REDACTED], motor [REDACTED] ocurrido el veintiocho del mes y año citados, actuación en la cual refiere la servidora pública en mención, haber dejado estacionado el vehículo bajo las medidas de seguridad respectivas, en la Calle [REDACTED]

[REDACTED] así como que ratificó las declaraciones que había vertido anteriormente y solicitó se citara al apoderado legal del Gobierno del Estado de México para que acreditara la propiedad del vehículo que fue robado; sin embargo, no gozan de la eficacia jurídica pretendido por la oferente, ya que con ellas no desvirtúa la irregularidad que le es atribuida a la servidora pública en mención puesto que el robo del vehículo automotor que tenía bajo su custodia se relaciona con una conducta diversa a la cual se instauró el procedimiento administrativo que nos ocupa, que de hecho se constituiría en diversa responsabilidad administrativa incurrida por la Licenciada Merced Tapia López, en su carácter de entonces Actuaría, lo cual se traduciría en una omisión que implicaría incumplimiento a disposiciones jurídicas relativas al servicio público, al no conservar el equipo o utensilio (automóvil) que le fue proporcionado para desempeñar su trabajo, conducta que no es motivo del presente procedimiento administrativo como ya se mencionó.

Asimismo, el hecho de que no se le haya proporcionado a la Licenciada Merced Tapia López diferente vehículo después de que le fue robado el que le fue asignado al momento en que tomó posesión del cargo como Actuaría de la Cuarta Sala Regional, no implica una condición determinante para que dicha servidora



pública realizara las funciones a las cuales se encontraba constreñida.

Aunado a lo anterior, la Licenciada Merced Tapia López aduce que la actuación que realizó el uno de septiembre de dos mil catorce a efecto de notificar el acuerdo dictado el dieciocho de julio del año dos mil catorce a la Tercera Interesada en el juicio administrativo 618/2014, no dejaba en estado de indefensión a la quejosa; al respecto, se cita que este órgano colegiado instruyó el procedimiento administrativo que se resuelve por el hecho de que la servidora pública de mérito en su carácter de Actuaría de la Cuarta Sala Regional, practicó con dilación la notificación de los acuerdos dictados por el Licenciado [REDACTED]

Magistrado de la Sala Regional en mención, en el juicio administrativo 618/2014, en específico de los emitidos en fecha dieciocho de julio y veintidós de septiembre de dos mil catorce.

En ese sentido, el dieciocho de julio del año dos mil catorce, el Titular de la Cuarta Sala Regional, admitió a trámite la demanda interpuesta por [REDACTED] donde tuvo como autoridad demandada al Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Texcoco, México y como tercera interesada a [REDACTED] fijando el veintidós de septiembre de ese año, como fecha para que se desahogara la audiencia de ley correspondiente, ordenando notificar dicho proveído a las partes a efecto de que se apersonaran a juicio.

Bajo ese tenor, se advierte a foja ciento catorce de las copias certificadas del juicio administrativo 618/2014 del índice de la Cuarta Sala Regional, la razón de fecha uno de septiembre de dos mil catorce, asentada por la Licenciada Merced Tapia López, en su carácter de Actuaría, donde hizo constar que ese día se constituyó

en el domicilio de la Tercera Interesada [REDACTED] atendiéndola dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino, quienes le informaron que no conocían a la persona buscada, por lo cual no le fue posible realizar la notificación del acuerdo dictado el dieciocho de julio de ese año, dando cuenta al Magistrado de tal situación.

Al respecto, es dable señalarse que entre el dictado del acuerdo referido y la razón de notificación del mismo, practicada por la Licenciada Merced Tapia López, entonces Actuaria de la Cuarta Sala Regional, medió un plazo de veintiún días hábiles, cuando es bien sabido que el artículo 24 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las notificaciones deberán ser notificadas a más tardar al día siguiente al en que se dicten los actos, por lo que con dicha actuación la licenciada transgredió la obligación que como Actuaria tenía de notificar en tiempo y forma, el asunto que le fue turnado, generando con ello deficiencia en el servicio en su empleo, cargo o comisión encomendado.

Ahora bien, pese a que la servidora pública en commento señale que con su actuación no dejaba en estado de indefensión a la quejosa, toda vez que la audiencia sería celebrada el día veintidós de septiembre de ese año y que además cumplía con lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; este órgano colegiado considera inoperantes los argumentos vertidos por la Licenciada Merced Tapia López, toda vez que no puede justificar su actuar en base a un dispositivo legal que no se adecúa al caso concreto, ya que si bien dicho dispositivo señala que "...Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación de 48 horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieren



46

las mismas."; en virtud de que el acuerdo que primigeniamente notificaría a [REDACTED] en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, era el auto admisorio de demanda por el cual se debería apersonar al juicio administrativo 618/2014, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que al no constar en autos, generó que el Magistrado [REDACTED]

[REDACTED] en acuerdo de fecha veintidós de septiembre de la anualidad pasada, difiriera la audiencia de ley para el día veinte de octubre de dos mil catorce, dilatando con ello la tramitación del juicio respectivo, sin que ello exima a la servidora pública de que no haya notificado a la tercera interesada al día siguiente en que fue emitido el acuerdo respectivo, tal y como lo prevé artículo 24 del Código

invocado.

Por otra parte, en relación a la notificación del acuerdo dictado el veintidós de septiembre de dos mil catorce, la Licenciada Merced Tapia López refiere que le fue entregado dicho acuerdo el día veinticuatro de septiembre del año citado, lo cual pretende demostrar con la copia del cuaderno de control de la actuaria en la recepción de expedientes que ofreció en su garantía de audiencia, y que resalta que se debe considerar además la actuación de dicha servidora pública el treinta de septiembre de dos mil catorce, en la que se constituyó en el domicilio y al no existir persona que la atendiera dejó citatorio para realizar al día siguiente.

Al respecto, este órgano colegiado si bien advierte las copias simples de una libreta de control, las cuales obran a fojas ochenta y ochenta y uno del expediente de queja en que se actúa, mismas que fueron ofrecidas por la Licenciada Merced Tapia López en el desahogo de su garantía de audiencia y que tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 32, 38 fracción II, 58, 95, 102, 104 y 105 del Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México, sin embargo, éstas no gozan de la eficacia jurídica pretendida por la oferente, toda vez que dicha documental privada no acredita que efectivamente le hubiese sido entregado a la servidora pública de que se trata, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, el acuerdo dictado el día veintidós del mes y año citados, ya que de la probanza en cuestión, únicamente se advierten listados correspondientes a los días diecinueve, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cada una con números de expedientes registrados, sin que se advierta signo alguno de entrega o recepción, esto es, no obra nombre o firma de quien entrega ni de quien recibe, por tanto, con la documental ofrecida no desvirtúa la conducta que le es atribuida.

Ahora, suponiendo sin conceder que le hubiesen entregado a la Licenciada Merced Tapia López, el acuerdo respectivo el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, su deber como entonces Actuaria de la Cuarta Sala Regional, era practicar la diligencia respectiva al día hábil siguiente (veinticinco de septiembre), sin embargo, ella misma señala que: "...se deberá considerar la actuación de la suscrita desde el día hábil anterior, fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, toda vez que la suscrita me constituyó en el domicilio y al no existir persona que atendiera mi llamado, dejé citatorio para realizar la notificación al día siguiente...", confesional expresa a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción I, 39, 95, 97, 98 y 105 del Código Adjetivo de la materia, de la cual se advierte que la servidora pública en cuestión, reconoce que actuó hasta la fecha citada y no al día hábil siguiente, como lo señala el código de la materia, de lo que en consecuencia se sigue que contravino lo dispuesto por el numeral 24 del código invocado y a su vez transgrede los deberes que como Actuaria le



94

correspondían, al no notificar los asuntos turnados en los términos legales establecido para ello, causando así deficiencia en el servicio que tenía encomendado.

Por otra parte, de las copias simples del listado de notificaciones (fojas cuarenta y ocho a la setenta y uno del expediente de queja que se resuelve), a las cuales se otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción II, 58, 95, 102, 104 y 105 del Código legal invocado, sin embargo dicha documental no goza de la eficacia jurídica pretendida por la oferente para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, ya que únicamente se advierten de estas, los números de expediente y fechas de notificaciones aparentemente practicadas a la autoridad durante los meses de julio a agosto de dos mil catorce en diversos expedientes, sin que ello sea una excluyente de responsabilidad administrativa.

Por otra parte referente a que el Magistrado de la Cuarta Sala Regional requirió a la servidora pública Merced Tapia López que posterior a las notificaciones y diligencias que realizará en los diferentes municipios, se presentara en las instalaciones donde se encuentra ubicada dicha institución, en un horario posterior al señalado como horas hábiles, lo cual desarrolló durante los meses de junio a octubre de dos mil catorce y que para ello ofrece como pruebas copias simples de los oficios suscritos por el Licenciado [REDACTED] Titular de la Sala Regional en mención, dirigidos al Administrador del Centro de Servicios Administrativos Ecatepec "José María Morelos y Pavón".

Derivado de lo anterior, a fojas de la ochenta y dos a la ochenta y siete del expediente de queja citado al rubro, obran las copias

simples de los oficios números TCA-4-SR-2656/2014, TCA-4-SR-3755/2014, TCA-4-SR-4293/2014, TCA-4-SR-5049/2014 TCA-4-SR-5050/2014 y TCA-4-SR-5898/2014, signados por el Licenciado [REDACTED] Magistrado de la Cuarta Sala Regional, dirigidos al Administrador del Centro de Servicios Administrativos Ecatepec "José María Morelos y Pavón", a los cuales se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción II, 57, 95, 100, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad, sin embargo, las mismas no alcanzan la eficacia jurídica pretendida por la Licenciada Merced Tapia López, ya que únicamente de ellos se advierte que el Titular de la Cuarta Sala Regional solicita al Administrador de dicho Centro de Servicios Administrativos, se le permitiera la entrada a las instalaciones de esa Sala, a la entonces Actuaría, después de las seis de la tarde hasta las diez de la noche, durante los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil catorce, situación que no es materia de análisis de la presente queja.

Asimismo, la servidora pública Merced Tapia López hace alusión que durante el tiempo que se encontraba en las instalaciones de la Cuarta Sala Regional, posterior a las horas hábiles, se encargaba de realizar oficios de notificación a las autoridades, realización de copias de acuerdos a notificar, integración de los acuerdos en los expedientes, actividades que son consideradas administrativas que desarrolló durante todo el tiempo que estuvo en el cargo encomendado, lo que robustece con el Rol de Actividades del Personal de la Cuarta Sala Regional que ofreció en copia simple (foja ochenta y ocho) y a la cual se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 32, 38 fracción II, 58, 95, 102, 104 y 105 del Código adjetivo de la materia, sin embargo, con dichos argumentos no desvirtúa las irregularidades que le son



atribuidas, ya que si bien manifiesta la entonces Actuaria de la Cuarta Sala Regional, su superior jerárquico le pidió que regresara a las oficinas que ocupan dicha Sala posterior a que realizara las notificaciones, como ella misma lo señala en sus escrito de desahogo de audiencia, lo fue con la intención de atender con celeridad y prontitud actividades necesarias del puesto, asimismo, dichas actividades que asevera la servidora pública desempeñaba en las oficinas de la Sala Regional, se encuentran intimamente relacionadas con la función que como Actuaria tenía asignada. ---

Por lo que respecta a la Instrumental de Actuaciones del expediente que se resuelve, ésta en nada beneficia a la oferente, ya que de la misma se desprende que ante la existencia de elementos que acreditan fehacientemente sus conductas irregulares, devienen de ella la imposición de una sanción y, en consecuencia la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, es irrelevante la razón de que no demuestra algún hecho del que pudiera derivarse presunción alguna a su favor, al no existir enlace natural entre la verdad conocida y la que se pretende demostrar por cuanto hace en el asunto que nos ocupa, valoración que es acorde con los artículos 32, 38 fracción VI y VII, 88, 90, 91, 92, 95, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ---

Así pues, al concatenar las conductas desplegadas por la servidora pública Merced Tapia López, que adminiculada con los medios de convicción anteriormente descritos, analizados y valorados, permiten acreditar que dicha servidora pública no cumplió con la máxima diligencia en el servicio encomendado, al retrasar la tramitación del juicio administrativo 618/2014, ya que la entonces Actuaria practicó con dilación las notificaciones de los acuerdos dictados el dieciocho de julio y veintidós de septiembre de dos mil catorce, por el Magistrado de la Cuarta Sala Regional, en el juicio

administrativo aludido, cuando su deber es notificar en tiempo y forma los acuerdos o resoluciones que le sean turnados para ello, en este caso, debió notificar a más tardar al día siguiente a la Tercera Interesada en dicho juicio, los proveídos dictados, incumpliendo con la máxima diligencia en el servicio que tenía encomendado.

Por lo que con su actuar la Licenciada Merced Tapia López, entonces Actuaria de la Cuarta Sala Regional, transgrede lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 24 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 49 fracción I del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que al tenor literal señalan:

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 24.-** Las notificaciones se efectuarán, a más tardar, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 49.-** Los Actuarios tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

I. Notificar, en tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;



En tal virtud, dados los fundamentos y razonamientos lógico y jurídicos vertidos en el presente considerando, y además con fundamento en los artículos 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 294, 295 y 296 del Código de Procedimientos Administrativos y 61 del Reglamento Interior de este Tribunal, se impone a la servidora pública Licenciada Merced Tapia López, la sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en **AMONESTACIÓN**, la cual se ejecutará al quedar firme la presente resolución, de acuerdo a lo señalado por el numeral 68 de la Ley correspondiente.

Sanción administrativa la anterior que al tratarse de la mínima contemplada por el numeral 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, este Consejo no se encuentra obligado a valorar las circunstancias que se desprenden del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo sustento lo dispuesto por el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en commento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constituye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo

hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/98.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 898/99 y 900/99 acumulados.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

En mérito de lo expuesto y fundado se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa atribuida a la Licenciada Merced Tapia López, dentro de la presente queja.

**SEGUNDO.-** Se impone a la servidora pública Licenciada Merced Tapia López, sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en **AMONESTACIÓN**, en su calidad de entonces Actuaria de la Cuarta Sala Regional, que se ejecutará al quedar firme la presente resolución.



100

QUEJA NO.: 27/2014  
JUICIOS ADMINISTRATIVOS: 618/2014, 674/2014,  
756/2014, 757/2014 Y 762/2014

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la servidora pública sancionada, que tiene a su alcance el medio de defensa que prevé el Reglamento Interior de este Tribunal, en el término que señala. —

**CUARTO.-** Se ordena al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal, registre la presente sanción en el expediente personal de la Licenciada Merced Tapia López, ello de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. —

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución por estrados en este Consejo de la Justicia Administrativa a la quejosa y por oficio a la Licenciada Merced Tapia López, servidora pública de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. —

Así lo resolvió el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sesión extraordinaria número 01, celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TERRÓN MENDOZA, MAESTRA EN DERECHO MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SUÁREZ Y LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS NOMBRADOS, QUIENES ACTÚAN CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN, que autoriza y da fe. —

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEL CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA



CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

QUEJA NO.: 27/2014  
JUICIOS ADMINISTRATIVOS: 618/2014, 674/2014,  
756/2014, 757/2014 Y 762/2014

MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR

M. EN D. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SUÁREZ

MAGISTRADO DE SALA REGIONAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
DE LA SALA SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso.  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

## NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

QUEJA: 27/2014

**RAZÓN:** En Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día tres de marzo del dos mil catorce, la Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, Secretaria General del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; en las oficinas del propio Consejo, procedió a notificar a la quejosa [REDACTED] la resolución de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, dictada en el expediente de queja citado al rubro, por medio de lista que se fija en los estrados de las mismas oficinas, lo que se asienta para debida constancia legal, dando fe.

- DOY FE

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA  
SALA SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

五  
卷之三

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



102

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

EXPEDIENTE: 27/2014  
QUEJA  
REF. TCA-SGP-083/2015

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 03 de marzo de 2015.

CONTADOR PÚBLICO  
TOMAS ESTRADA INIESTA  
JEFÉ DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO  
P R E S E N T E

Por vía de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adjunto al presente me permito remitir a usted, copia simple de la resolución de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, dictada por el Consejo de la Justicia Administrativa, en el expediente citado al rubro.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
DE LA  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

03 MAR 2015

EMA 1523

RECIBIDO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

103  
"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

EXPEDIENTE: 27/2014  
QUEJA  
REF. TCA-SGP-082/2015

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 03 de marzo de 2015.

LICENCIADA  
MERCED TAPIA LOPEZ  
SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA AL TRIBUNAL  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
PRESENTE

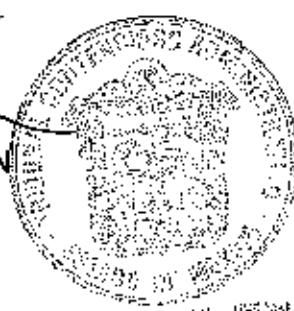
Por vía de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adjunto al presente me permite remitir a usted, copia simple de la resolución de fecha veintisiete de febrero ~~del año dos mil quince~~, dictada por el Consejo de la Justicia Administrativa, en el expediente citado al rubro.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



Recibido  
Merced Tapia López

7/13 Marzo 2015  
15:50



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

104

EXP. NO. 27/2014  
QUEJA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en consideración que la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, dictada por el Consejo de la Justicia Administrativa en la queja citada al rubro, no fue impugnada por las partes a través del medio legal correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 278 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos; el Magistrado Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo previsto por los artículos 1, 199, 200, 225 fracciones II y IX, 283, 294, 295 y 296 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 59, 61 y 96 fracción III del Reglamento Interior de este órgano de justicia, ACORDÓ:

- I. Se declara que la resolución dictada en el expediente en que se actúa HA CAUSADO EJECUTORIA, al tenor de lo dispuesto por los preceptos 278 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos y 63 del Reglamento Interior de este Tribunal.
- II. Atingente al correlativo anterior, tomando en consideración que en el presente asunto se impuso la sanción de AMONESTACIÓN a la Licenciada Merced Tapia López, en su carácter de Actuaria de la Cuarta Sala Regional, por las irregularidades administrativas que le fueron atribuidas en la presente queja y que en términos del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la misma se ejecuta al quedar firme la resolución aludida, por tanto se ordena archivar el asunto como total y definitivamente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 283 del Código Adjetivo de la materia.
- III. Notifíquese por estrados en este Consejo a la queja y por oficio a la Licenciada Merced Tapia López, Actuaria de la Cuarta Sala Regional y al Contador Público Tomás Estrada Iniesta, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, Licenciado Miguel Ángel Terrón Mendoza, quien actúa ante la Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, que autoriza, firma y da fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. MIGUEL ÁNGEL TERRÓN MENDOZA

LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARÍA GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



16

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

QUEJA: 27/2014

**RAZÓN:** En Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día treinta de marzo del dos mil catorce, la Licenciada Diana Luz Orihuela Marín, Secretaria General del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso General del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; en las oficinas del propio Consejo, procedió a notificar a la quejosa [REDACTED] el acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, dictado en el expediente de quejarcitado al rubro, por medio de lista que se fija en los estrados de las mismas oficinas, lo que se asienta para debida constancia legal, dando fe.

DOY FE

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA  
SALA SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

EXPEDIENTE: 27/2014  
QUEJA  
REF. TCA-SGP-145/2015

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de marzo de 2015.

CONTADOR PÚBLICO  
TOMÁS ESTRADA INIESTA  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO  
P R E S E N T E

Por vía de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adjunto al presente me permite remitir a usted, copia simple del acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa, en el expediente citado al rubro.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

30 MAR 2015

**RECIBIDO**

SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

EXPEDIENTE: 27/2014  
QUEJA  
REF. TCA-SGP-144/2015

*A.M.R.*  
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de marzo de 2015.

LICENCIADA  
MERCEDES TAPIA LÓPEZ  
ACTUARIA ADSCRITA A LA CUARTA SALA REGIONAL  
CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO

**PRESENTE**

Por vía de notificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, adjunto al presente me permito remitir a usted, copia simple del acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa, en el expediente citado al rubro.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA  
SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

*Rosa b.  
Mercedes Tapia López*

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN

*7/16 Abril 2015*



SECRETARÍA GENERAL  
DEL PLENO